

ALGUNOS PUNTOS QUE AMERITAN ATENCIÓN Y DISCUSIÓN EN LA FRONTERA DEL ESTADO TÁCHIRA

Ana Loly Hernández*

Resumen

La frontera del Estado Táchira es un espacio donde suceden eventos de carácter social, cultural, geográficos, económicos y políticos muy particulares que distan del resto del territorio nacional y por ende necesitan tratamiento y solución a sus problemas en forma muy particular. Por ello el objetivo de este trabajo es compartir los resultados de experiencias investigativas desarrolladas en el eje fronterizo: San Antonio -Ureña -Cúcuta, localizado en uno de los pasos fronterizos más activos, vivos y dinámicos de Suramérica: la frontera Venezolano – Colombiana, en cuya jurisdicción está el Estado Táchira y el Departamento Norte de Santander y donde se presentan realidades de carácter social que distan de los acuerdos bilaterales ni mucho menos son atendidos por los organismos gubernamentales entre los que se destacan la violencia intrafamiliar, la trata y la explotación laboral en contra de las mujeres. A partir de una revisión bibliográfica apoyada en

*Docente e investigadora del Instituto Pedagógico Rural Gervasio Rubio de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador Táchira, Venezuela. Magister en Gerencia Educativa. Integrante del Núcleo Interdisciplinario de Estudios Regionales y de Fronteras. alolyh@yahoo.es

Recibido: 06/02/08

Aprobado: 28/11/08

un trabajo de campo en el escenario seleccionado se concluye que en dicha frontera las mujeres son objeto de abusos caracterizados por violencia, trata y explotación, que existe normativa que prevee dichos abusos y que no es aplicada por las autoridades competentes, que las mujeres de nuestra fronteras viven en pueblos donde habitan y cohabitan venezolanos y colombianos sin leyes y sin orden y que es necesario revisar los criterios para operacionalizar de la integración fronteriza desde una perspectiva más social que política y económica.

Palabras Clave: *integración fronteriza, trata de mujeres, violencia intrafamiliar, explotación laboral, integración.*

SOME QUESTIONS THAT NEED ATTENTION AND DISCUSSIONS ABOUT THE TACHIRA STATE'S FRONTIER

Abstract

The Táchira State's frontier is an area where exist social, cultural, geographies, economics and political events very special and it needs handling and make solutions to its problems in a special way. The goal of this paper is to share the outcomes from a research project that was making into and specific frontier area: San Antonio – Ureña – Cúcuta. These cities are in the most dynamic frontier area of South America: the Venezuelan and Colombian border. In this frontier area are Táchira State and the North of Santander Department, and there happen many social conflicts like family violence and women exploitation, that aren't attendant for the governmental institutions. Starting up with a bibliographic review and with a field research in the frontier area chosen, the study outcomes show that: Women are a target for violence and exploitation; there is a law that penalty the abuse against women, but there is not applied for the government institutions; women live in that frontier area without law protection; and that it's necessary study and rebuild the integrations policies, more social than politic and economic perspective.

Key words: *Frontiers integration, exploitation of women, family violence, work exploitation, integration.*

A manera de introducción: la complejidad de las comunidades de nuestra frontera

Valero (citado en Pastrán, 2006) explica que la frontera está representada por espacios geográficos dotados de singular dinamismo, formando parte de las organizaciones humanas donde, sin estar exentas de controversias, entran en juego los intereses, casi siempre similares de dos o más partes, abarcado aspectos tales como la convivencia humana, el desarrollo económico local, la protección del ambiente y la calidad de vida de sus habitantes; en este contexto el autor asume la caracterización de las fronteras como espacios de integración.

Necesario entonces es agregar que dentro del marco legal venezolano específicamente en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el artículo 15 se establece lo siguiente:

«El Estado tiene la obligación de establecer una política integral en los espacios fronterizos terrestres, insulares y marítimos, preservando la integridad territorial, la soberanía, la seguridad, la defensa, la identidad nacional, la diversidad y el ambiente, de acuerdo con el desarrollo cultural, económico, social y la integración. Atendiendo a la naturaleza propia de cada región fronteriza a través de asignaciones especiales, una ley orgánica de fronteras determinará las obligaciones y objetivos de esta responsabilidad»

Así mismo el precitado autor (Valero), señala que en Venezuela la concepción de la frontera se encuentra fuertemente influenciada por los enfoques tradicionales, los cuales en la mayoría de los casos conducen a posiciones de «irracionalidad nacionalista» e inciden negativamente en el avance y el aprovechamiento de las «redes vinculantes» que siempre han existido entre localidades vecinas.

A partir de los planes de ordenamiento territorial urbano, hicieron llamar eje fronterizo a las poblaciones, de San Antonio, Ureña, Aguas Calientes, Palotal, Las Tienditas por parte de Venezuela y Cúcuta, Villa

del Rosario y La Parada por parte de Colombia. Mas adelante, específicamente en el año 1989 con la Declaración de Ureña, se utilizó el término Área Metropolitana Binacional para poder pensarse en la posibilidad de una planificación compartida como modelo integración espacial para beneficio de la zona. Sin duda, las posibilidades de integración desde esta área lo constituyen elementos netamente espaciales, con fines económicos y comerciales, pues en esta área confluyen los nudos comerciales de ambos países y se constituye puerta abierta para el tráfico comercial desde Suramérica.

La amplitud en los estudios fronterizos arrojó posteriormente, que el área metropolitana binacional representa un territorio mucho más amplio (7253,2 kilómetros cuadrados), con características espaciales específicas que fueron llamadas Zona de Integración Fronteriza, constituida por doce (12) municipios colombianos y quince (15) municipios venezolanos del Estado Táchira (ver cuadro 1), lo que nos ratifica la connotación de Estado fronterizo. Considerando que las ciudades de Cúcuta y San Cristóbal, capitales regionales, se acompañan en su aislamiento de sus centros regionales, a pesar de pertenecer a entidades diferentes.

Cuadro 1. Zona de Integración Fronteriza (ZIF)

Venezuela	Colombia
Ayacucho	Cúcuta
Bolívar	<u>Chinácota</u>
Cárdenas	Zulia
Córdoba	<u>Herrán</u>
Fernández Feo	<u>Ragonvalia</u>
García de Hevia	Los Patios
Independencia	Pamplona
Junín	Pamplinita
Libertad	Puerto Santander
Libertador	San Cayetano
<u>Lobatera</u>	Toledo
<u>Pedro María Ureña</u>	Villa del Rosario
<u>Rafael Urdaneta</u>	
San Cristóbal	
<u>Torbes</u>	

Fuente: Pérez (2006)

Lo antes expuesto nos obliga a prestar algo de atención a algunos elementos de carácter histórico, pues mucho se ha escrito acerca de las afinidades que han existido entre Venezolanos y Colombianos que habitan y cohabitan las comunidades fronterizas. Por dar un ejemplo, en el contexto educativo hasta la década de los 70 entre ambos países se producían corrientes de intercambios estudiantiles en todos los niveles del sistema. Famosos eran los colegios de secundaria ubicados en las ciudades de Pamplona y Bochalema (Colombia), que recibían alta proporción en la matrícula con estudiantes venezolanos. Hoy día podemos observar el alto índice de estudiantes con nacionalidad colombiana en nuestras escuelas y universidades.

Por otro lado, por el eje fronterizo San Antonio –Ureña- Cúcuta transita la mayor parte de mercancía venezolana rumbo al resto de Suramérica, igualmente se cumple a la inversa, pues San Antonio ha sido y es la puerta de entrada del mercado nacional. Esto significa que en la dinámica del comercio nacional, bilateral e internacional es esta zona venezolana - colombiana se facturan millones de dólares anuales por concepto de impuestos aduaneros. Aunque también esta misma dinámica se preste para que se dé una fuerte movilización monetaria producto de la extorsión y el soborno.

Otras comunidades fuera del eje fronterizo, pero parte importante de la zona de integración, muestran una dinámica económica algo similar pero de magnitudes diferentes, la presencia constante de vendedores ambulantes legales e ilegales (venezolanos y colombianos), las dinámicas comerciales en los productos agrícolas y la indiferencia ante los asuntos políticos y de integración se muestran en comunidades como Betania, San Vicente de la Revancha, Delicias, Las Dantas, Las Adjuntas, Peracal, La Mulera, entre otras; donde no existe diferencia entre venezolanos y colombianos, pues sus habitantes habitan y cohabitan al punto de diluir el límite fronterizo y donde el gobierno central, quizás por descuido o desinterés, se ha mostrado incapaz e establecer una política coherente de atención a estas comunidades ni mucho menos estudiar sus particularidades como espacios de frontera.

En el marco jurídico, son muchas las leyes que regulan la vida en las comunidades fronterizas, sin embargo merece especial atención l

proyecto de Ley Orgánica de Fronteras (LOF) aprobada en su primera discusión desde el 3 de agosto del 2004 y en resumen contiene el marco legal que regirá la política integral del Estado en sus espacios fronterizos terrestres, insulares y marítimos; así como municipios colindantes, para la consolidación de la integridad territorial de la República Bolivariana de Venezuela, a tenor de lo dispuesto en la Constitución y dirigido a promover y facilitar su desarrollo social, económico, endógeno, cultural y tecnológico sustentable. Para el desarrollo de estos espacios se aplicarán asignaciones económicas especiales atendiendo la naturaleza propia de cada región fronteriza. (LOF, 2004)

En espera de la aprobación definitiva, la Ley Orgánica de Fronteras resume el orden jurídico de estas comunidades. No obstante, en dicha normativa se le otorga al gobierno central la potestad de manejar la política integral en correspondencia con los poderes estatales y municipales, en consecuencia se corre el riesgo nuevamente de depender de las prioridades del poder del Estado venezolano.

Por otra parte, no presenta alternativa educativa para las comunidades fronterizas, si bien es cierto que en el marco de la flexibilidad curricular en nuestro sistema educativo y nuestra propuesta de formación docente de la UPEL Rubio, la educación para las comunidades de fronteras es un realidad, sería muy importante conocer de manera muy específica las aspiraciones y medidas del Estado venezolano en relación con la educación en la frontera.

Contrariamente en el vecino país la normativa que regula las acciones del Estado en la frontera, entró en vigencia desde el 23 de junio de 1995, bajo el nombre de Ley No. 191, en la cual se establece un régimen especial orientado prioritariamente al mejoramiento de la calidad de vida y educación, eliminación de obstáculos y barreras artificiales (Gutiérrez, 1999). De especial mención lo constituye el hecho de que en dicha Ley se le otorga potestad y autonomía a los municipios fronterizos para la toma de decisiones cuando ello así lo amerite.

Finalmente, la cotidianidad del ciudadano de estas comunidades es un diaria congestión, que va desde la incomodidad de llenar un tanque de gasolina, a propósito del tráfico ilegal de este combustible, el colapso

de los servicios públicos, el excesivo comercio informal, la escasez de artículos de primera necesidad, hasta vivir en carne propia los efectos de los problemas socio-políticos como: la inseguridad expresada en secuestros, extorsión, sicariato, ataques subversivos; el contrabando de mercancías y combustible; el narcotráfico; los masivos procesos migratorios: ilegales, desplazados, refugiados y la trata de personas; destrucción del ambiente: minería, deforestación, contaminación de cuencas; y abandono y maltratos a comunidades rurales e indígenas.

Todo esto nos lleva a reflexionar acerca de la necesidad de que el concepto de frontera sea sometido a una profunda revisión y discusión para una redimensión crítica que valla más allá de los intereses económicos y de Estado. Valero (citado en Pastrán, 2006) considera que el concepto de frontera demarca una nueva definición que involucre las relaciones entre estados, ciudades, pueblos, y lugares; y donde se discutan y se asuman diversas posiciones: desde aquellas que apuntan a su extinción, hasta las que expresan criterios opuestos a estas afirmaciones y sus tradicionales concepciones, apostando por unas consideraciones definitorias más allá de sus estrictas funciones jurídicas caracterizándolas a su vez, como un componente multifuncional en las organizaciones humanas.

Algunos Puntos que Ameritan Atención y Discusión en la Frontera del Estado Táchira.

En un estudio de campo con apoyo documental realizado en la población de Ureña en el Estado Táchira y Cúcuta Norte de Santander se pudo evidenciar tres (3) realidades de carácter social que involucran tanto a venezolanos como colombianos no sólo por sucederse en poblados de frontera, sino porque en la dinámica de dicha realidad están presentes principalmente mujeres colombianas y venezolanas que conviven a partir de sus necesidades, intereses y tolerancia mutua, lo que sin duda amerita la atención y discusión de los organizamos competentes.

- La Explotación Laboral Contra las Mujeres

En términos comunes se dice que la explotación laboral es cuando se paga una cantidad inferior al valor del producto al propietario de un

trabajo. Ha sido referenciado desde los apuntes de Carlos Marx sobre su lucha de clases en donde se muestra que existe una manipulación del valor del trabajo, de bienes materiales y del capital. Si embargo la forma de manifestación obliga a pensar que el asunto va más allá del pago por el servicio, pues su operación a nivel mundial se perfila como uno de los flagelos al que son sometidos millones de personas.

Cómo opera? A través del trabajo forzado, explotación sexual, pagos irrisorios por el trabajo realizado, discriminación en el trabajo, excesos en las jornadas laborales, ausencia de beneficios económicos y de todo tipo de derechos sociales, laborales y colectivos, entre otros.

Según datos aportados por organismos internacionales entre los que se destacan la Unicef y la Organización Internacional del Trabajo, las personas más vulnerables a ser explotadas laboralmente son las mujeres y los niños. Y uno de los problemas laborales más relevantes en nuestro tiempo lo constituye la discriminación en el trabajo que se manifiesta de muchas y sutiles formas. En efecto, a partir del 2004 se ha incrementado considerablemente la inserción de las mujeres en el mercado laboral, principalmente en las zonas urbanas, pero esto no significa que ocurra en términos favorables o equitativos para las mujeres pues la mayor parte de esta inserción está ocurriendo en los sectores informales y por ende recibe ingresos menores.

En 1998 la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dictó la Declaración sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, que comprende como tales, los siguientes: (a) la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva (Convenios Nos. 87 y 98); (b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio (Convenios Nos. 29 y 105); (c) la abolición efectiva del trabajo infantil (Convenios No. 138 y 182); y (d) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación (Convenios Nos. 100 y 111).

En Venezuela, la legislación nacional ha estado orientada a garantizar estos derechos humanos fundamentales en el trabajo, y es así como encontramos normas relativas a estos derechos, en la Constitución

Nacional, la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, y la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente, entre otras.

Este compromiso de garantía de tales derechos, se ha asumido también con la ratificación de instrumentos internacionales como convenios de la OIT e instrumentos sobre derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Dentro de los derechos laborales consagrados en la legislación de Venezuela están:

1. Los Derechos Individuales

Los trabajadores individualmente considerados, cuentan con derechos, que se orientan a garantizarle una vida digna y decorosa, tanto de su persona como de su grupo familiar, partiendo que el trabajo es un hecho social (Art. 1 LOT).

Así contempla: (a) el salario justo y suficiente; (b) las condiciones (medio ambiente) de trabajo adecuadas; (c) la jornada que permita el descanso y recreación necesarias; (d) la estabilidad en el trabajo; y (e) demás derechos económicos como: la vacación y demás descansos (intra e Inter. Jornada, y semanal) remunerados, la prestación de antigüedad y el derecho a pensión y jubilación, y demás prestaciones dinerarias de la seguridad social, entre otros.

2. Derechos Colectivos

El propósito legislativo, siguiendo las directrices de la Constitución, es que las relaciones de trabajo se desarrollen armónicamente, y en este sentido los trabajadores cuentan con los siguientes derechos: (a) integrarse o afiliarse con libertad (no pueden ser constreñidos a afiliarse ó retirarse de éstas), a las asociaciones u organizaciones profesionales; (b) negociar los conflictos y resolverlos de manera pacífica; (c) negociar y celebrar convenciones colectivas para regular las condiciones de trabajo; (d) declararse en huelga,

suspendiendo de manera colectiva las labores, previo trámite legal. a organización administrativa del trabajo, está determinada por la actuación del Ministerio del Trabajo, a través de sus dependencias locales (las Inspectorías del Trabajo y demás dependencias como Bolsas de Empleo, Unidades de Higiene y Supervisión del Trabajo, etc.).

Las Inspectorías del Trabajo deben velar porque se cumplan las condiciones de trabajo previstas en la Ley, y sancionar a los infractores. Estos órganos conocen de los conflictos económicos o de intereses. Así mismo, los órganos judiciales del trabajo, están determinados por los Tribunales de Justicia, que conocen de los conflictos jurídicos o de derecho. Punto importante lo constituye el hecho de que en el país se estrena una nueva Ley de Procedimiento Laboral, que determina la existencia de los Circuitos Judiciales Laborales, conformados por los órganos siguientes: a. Tribunales de Primera Instancia (en dos fases: sustanciación, mediación y ejecución; y juicio); b. Tribunales de Segunda Instancia (Superiores); y c. Sala de Casación Social en el Tribunal Supremo de Justicia (mediante recursos de control de legalidad y casación. También conoce sobre asuntos agrarios y sobre niños y adolescentes).

Al igual que en Venezuela, Colombia muestra dentro de su normativa legal formas de regular, prevenir y sancionar todo tipo de explotación laboral, así se encuentra: la Constitución de Colombia de 1991, el Código procesal del Trabajo Ley 712 del 2001, el Código Sustantivo del Trabajo o Ley 789 de 2002, la Ley María del 2002, el Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, pornografía y turismo sexual con menores o Ley 679 de 2001, Normas sobre el Derecho al Trabajo en Condiciones de Igualdad en razón de la edad o Ley 931 del 2004, entre otras.

Veamos entonces qué sucede en nuestro escenario objeto de estudio: en los actuales momentos una de las actividades económicas más lucrativas que se desarrollan en la población de Ureña lo constituye la confección, producción y comercio de pantalones, comúnmente llamado Blue Jeans, según la Cámara Municipal de Comercio existen patentadas más de 15 fábricas que sacan una producción de miles de pantalones al año que son distribuidos al comercio nacional e internacional.

Sin embargo, dichas fábricas tiene una forma de operar muy particular, pues aún cuando la producción se expresa en miles de piezas mensuales, curiosamente la nómina de empleados de las mismas no superan las veinte (20) personas lo que conlleva a especular la existencia de empleados fuera de la planta física que aportan un trabajo que puede ser catalogado como «ilegal» que complementa la producción.

Efectivamente, en dichas fábricas sólo se le da el corte al pantalón y estas piezas son llevadas a pequeñas empresas de servicio que son los encargados de completar la fase intermedia y terminal de cada pantalón. Así aparecen los llamados Satélites y las despelusadoras.

Los primeros, son pequeños talleres que prestan servicios a las fábricas en la fase intermedia de la confección, no están registrados ni patentados, sólo operan con un permiso otorgado por la Alcaldía del Municipio. En ellos trabajan no más de seis (6) personas de las cuales en la mayoría de los casos, cinco (5) de ellas son mujeres y se encargan de: empretinar, precillar, y el ojal. Laboran entre 12 a 15 horas diarias y su remuneración es por pieza trabajada. Bs. 200 por empretinar, 150 por precillar y 30 por el ojal; no poseen ningún tipo de beneficio ni seguridad social pues el 99% de los empleados son de nacionalidad Colombiana incluyendo al dueño y el intermediario, que viven en la ciudad de Cúcuta y sus zonas adyacentes y trabajan para el propietario desde una semana hasta años si es posible.

Según información otorgada en la Oficina de Patente e Industria y Comercio en la Alcaldía del Municipio Pedro María Ureña, existen setenta (70) satélites autorizados para laborar pero consideran que pueden estar operando más de doscientos (200) en forma clandestina.

Las despelusadoras por su parte, son trabajadoras informales que prestan sus servicios a las fábricas o a los satélites y desde sus casas de habitación se encargan de la fase Terminal de la confección como es quitar todo tipo de hilo que sobre en las costuras de todo el pantalón. A diferencia de las trabajadoras de los satélites el 99%, las despelusadoras son venezolanas radicadas en Ureña y desde sus viviendas trabajan conjuntamente con sus hijos para sacar hasta cien (100) piezas diarias

que son canceladas por un valor de Bs. 200 cada una. Se contactan con la mercancía por medio de un intermediario que les lleva los pantalones hasta sus casas y allí permanecen el tiempo de negociación y entrega de la misma.

Las autoridades competentes no tiene ni idea de la cantidad de despelusadoras que existen en la zona, por ende son trabajadoras clandestinas que hasta ahora no gozarán de ningún tipo de beneficio.

- La trata de mujeres

La trata consiste en utilizar, en provecho propio y de un modo abusivo, las cualidades de una persona. Para que la explotación se haga efectiva los tratantes deben recurrir a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Los medios para llevar a cabo estas acciones son la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad. Además se considera trata de personas la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (ACNUR,2006)

La trata incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos. Las personas son víctimas de explotación y su libertad se ve limitada de alguna manera.

Cómo opera? La mayoría de las veces los protagonistas de estos casos toman la decisión conciente de involucrarse en esta actividad, a excepción de los niños, pero esta decisión dependerá de la vulnerabilidad de ellas mismas: desempleo, miserias, desplazamientos, entre otros. No obstante, a veces los métodos de coacción, amenaza y engaño por parte de los tratantes conducen a viciar la voluntad de la víctima. Generalmente el tratante corre con los gastos (documentos, visa, tiques de viaje, entre otros) para salir de su lugar de origen lo cual genera una deuda que es cobrada por un período de tiempo por el tratante. Adicional a ello las personas son engañadas en las condiciones del trabajo ofrecido. (Organización Internacional para las Migraciones OIM, 2006).

Los delitos contra la trata de personas son regulados por ambos países gracias a la publicación de leyes específicas entre las que se destacan en Colombia: Ley N° 985 de 26/08/2005 -Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma; Ley N° 747 de 19/07/2002 - Por medio de la cual se hacen unas reformas y adiciones al Código Penal (Ley 599 de 2000) mediante las cuales se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones ley n° 679 de 03/08/2001 -expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la constitución.

En Venezuela por su parte, aún cuando no existe normativa específica, se encuentra la Ley contra la Delincuencia Organizada (2005), la Ley de los Derechos y garantías (1998), entre otras. Pero desde el año 2006 ha incrementado su interés en atender este asunto con la puesta en marcha de planes de acción que permitan no sólo la atención a las víctimas de trata sino la erradicación del problema.

Ambos estados toman como base acuerdos internacionales que para este caso tienen rango constitucional así están: la Convención de la Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Palermo 15 nov 2000), Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire (Nueva York, Diciembre 2002) y Protocolo para reprimir, prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Nueva York, Diciembre 2002).

En nuestra frontera las personas gozan de un alto índice de vulnerabilidad a ser víctimas de trata: alta proclividad al riesgo, necesidad de obtener resultados a corto plazo, rodeadas de redes sociales expulsoras. Adicional a ello, existe una gran debilidad en el control fronterizo respecto a la entrada y salida de personas lo que genera un incremento en la vulnerabilidad. Hay que reconocer que nuestras fronteras poseen unas condiciones físicas muy particulares así como también problemas de orden público y políticos.

Según información obtenida por la Comisaría de la Familia y la Fiscalía (2007), en la ciudad de Cúcuta desde el 2006 se ha incrementado

las denuncias de trata de personas en la ciudad, principalmente vinculada con la prostitución y la prestación de trabajos forzados de las mujeres. Esto debido a las condiciones de vulnerabilidad de nuestros habitantes y las particularidades de esta frontera lo que han hecho que se incremente la presencia de este delito, que opera en la zona denominada La Parada como punto de acopio y distribución para el territorio venezolano.

Punto importante lo constituye el hecho de que las mujeres que son tratadas en su mayoría las captan a partir de la posibilidad de llegar al territorio venezolano de forma legal en busca de fuentes de mejores empleos. Es decir que la trata de personas en nuestras fronteras suele verse como tráfico ilegal de de migrantes. Lo que sin duda representa posibilidad de extorsión en la obtención de la documentación necesaria para el traslado dentro del territorio venezolano.

Quiénes participan? Según el fiscal de la ciudad de Cúcuta, pues las autoridades venezolanas no aportaron información al respecto, es muy difícil precisar la cadena de involucrados, tampoco se ha logrado promover activamente las denuncias. Es muy poca la información que se aporta pero se presume que si las personas son convencidas a partir de una documentación, que aún no se sabe si es legal o falsificada, es posible que se involucren personal de las aduanas y las oficinas de identificación, aparte de las autoridades encargadas de custodiar la seguridad en la frontera.

- La Violencia Intrafamiliar Contra las Mujeres

Asumir un concepto de violencia intrafamiliar contra las mujeres resulta un poco complicado, pues las estudiosas y los estudiosos del asunto han generado multiplicidad de ellos para dar las mayores especificidades del caso. De allí que se hace necesario hacer una desagregación de los conceptos que allí se involucran:

La violencia es entendida como la acción de violentar o violentarse, aplicar medios violentos para ejercer alguna resistencia. (Sopena, 1991); intrafamiliar quiere decir dentro de una familia, que cohabitan o hayan cohabitado con relación ascendente o descendente y con vínculo de parentesco civil o de consanguinidad. (Congreso Internacional de Violencia

Intrafamiliar, 2006). La unión de ambos constructos es definido por la Ley 294 (1996) de Colombia, en los siguientes términos: abuso que ejercen unos miembros de la familia sobre otros. Puede ser física, sexual o psicológica, y causar la muerte, daño, sufrimiento físico sexual o psicológico. En el caso que nos ocupa el abuso sería en contra de las mujeres.

En el marco legal venezolano, aunque no se presenta con las especificidades del caso, ni tampoco conceptúa a partir de una manifestación específica de violencia, este problema es definido en los siguientes términos:

«La agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer... por los cónyuges, concubinos, ex cónyuges, ex concubinos o personas que hayan cohabitado, ascendientes, descendientes y parientes colaterales, consanguíneos o a fines, que menoscabe su integridad física, psicológica, sexual y patrimonial» (Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, 1999).

Los delitos de violencia intrafamiliar en contra de las mujeres son regulados en ambos países por normativas muy específicas entre las que se destacan: en Colombia: la Constitución Política de 1991, el Código Penal que abarca delitos contra la libertad, integridad, actos sexuales abusivos y explotación sexual; la ley 294 de 1996 mediante la cual se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y su reforma la ley 575 del año 2000; la ley 679 del 2001 estatuto creado para prevenir y contrarrestar la explotación sexual infantil, la pornografía y el turismo sexual de menores; la ley 882 del 2004 introduce circunstancias de agravación de la pena cuando el maltrato sea a un menor, una mujer, un anciano, o una persona que se encuentre discapacitada; y la ley 985 del 2005 por medio del cual se adoptan medidas contra la trata de personas y las normas para la protección y atención de las víctimas de ésta.

Por su parte en Venezuela, se regula a través de: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), donde se ratifica los tratados, pactos y convenciones relativos a los derechos humanos y los eleva a la jerarquía constitucional siempre y cuando su ejercicio sea más

favorable que las establecidas por la constitución de Venezuela. Así mismo, se establece por principio la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley así como también la garantía que da el estado venezolano de hacerla efectiva con la aplicación de la normativa y de la ley.

También se encuentra la ley de igualdad de oportunidades para la mujer (1999), donde se ratifica lo establecido por la constitución cuando se expone, que el estado proveerá los instrumentos para garantizar la formación igualitaria de los ciudadanos, bajo los conceptos de responsabilidad solidaria de derechos y obligaciones del hombre y la mujer (artículo 8); y la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia (1998), que aún cuando en términos específicos, no establece la garantía de la igualdad de la mujer y el hombre ante las leyes, establece la protección de los derechos de las mujeres, con el objeto de prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia. (Artículo 1) En este sentido, da protección a los siguientes derechos: (a) el respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona; (b) la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer; (c) la protección de la familia y de cada uno de sus miembros; y (d) los demás consagrados en la constitución y las leyes.

Ambos Estados toman como base los acuerdos firmados a nivel internacional como por ejemplo entre otros: La Convención Internacional de los derechos del niño (1991), Conferencia Mundial sobre población y desarrollo (El Cairo 1994), Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijín 1995) y, la más importante, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belén do Para-Brasil 1994), la que establece taxativamente que «la violencia contra la mujer se concibe como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado»

Por otra parte, también se han consolidado diferentes instituciones públicas, para que todas las mujeres en esta situación acudan a poner su denuncia o buscar algún tipo de asesoría en dicha materia; adicional a ellas se encuentran las organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro. Tales instituciones, estarían en la obligación de darles atención adecuada, confianza y discreción para estos casos. En Venezuela están

el Instituto Nacional de la Mujer, las Prefecturas de Municipios, las oficinas del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, Juzgados de Paz y de Familia, Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Órganos de Policía y el Ministerio Público a través de la fiscalía y en Colombia, las oficinas de Comisaría de la Familia, Policía, Juzgados de Paz, Juzgados Civiles Municipales y la Fiscalía pública.

Sin embargo, resulta preocupante observar cómo en los diferentes organismos competentes se están procesando un número significativo de denuncias de violencia en contra de las mujeres, situación que amerita sin duda, la atención de los organismos competentes.

Cuadro 1 Denuncias procesadas por las Instituciones en la Ciudad de Ureña Estado Táchira durante el año 2006.

Institución	Promedio de denuncias mensuales	Forma de violencia manifiesta	Vínculo con el agresor	Procedimiento seguido
Prefectura del Municipio	20 90% Colombianas	Física y Psicológica	90% Cónyuge/ Concubino	Actos conciliatorios Imposición de cauciones. Remisión a Fiscalía en caso de reinserción.
CICPC	15 90% Colombianas	Física 80% Psicológica 20%	100% Cónyuge/ Concubino	Visita al lugar de los hechos. Remisión al médico o médica forense. Levantamiento del Informe. Acto conciliatorio Remisión a la fiscalía (reinserción)
Fiscalía	-----	-----	-----	No corresponde la sede

Institución	Promedio de denuncias mensuales	Forma de violencia manifiesta	Vínculo con el agresor	Procedimiento seguido
Comisaria de la familia	20 en cada una	Física y Psicológica	Cónyuge/ Concubino Hermanos/ Padre/ Otros familiares	Existen 8 zonificadas en la ciudad: Actos conciliatorios Revisión del médico o la médica forense. Remisión a la fiscalía (cuando existan lesiones consideradas de cierta gravedad)
Policía	No suministraron información	-----	-----	-----
Fiscalía	300 (30 denuncias diarias)	Física y Psicológica	Cónyuge/ Concubino Hermanos/ Padre/ Otros familiares	Apertura de expedientes Remisión al médico o la médica forense Levantamiento del Informe correspondiente Envío a tribunales para la sanción correspondiente.

Fuente: Información suministrada por las instituciones correspondientes

En ambos contextos se reportan que diariamente un número significativo de denuncias, la ciudad de Cúcuta por ejemplo, se encuentra dentro de los centros urbanos con mayor violencia intrafamiliar en contra de las mujeres por sus parejas (91% y 9% en contra de los hombres) según el Plan Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar 2005-2015 (2005); por su parte en el Estado Táchira presentan un comportamiento ascendente de casos denunciados y en Ureña específicamente, las denuncias son puestas por mujeres colombianas en un 90% aprox.(información suministrada en la comisaría del CICPC Ureña, 2006). a pesar de que se cumplen con el procedimiento de rigor, no existe un seguimiento de los casos, tampoco se sabe si hay reincidencia o no, y muchos de los casos que son pasados a las fiscalías se mueren en el olvido.

Para finalizar

¿Qué nos aporta este panorama?.La presencia Colombianas explotadas laboralmente en territorio venezolano por colombianos (trabajadoras de los Satélites).

Venezolanas explotadas laboralmente por Colombianos dueños de las fábricas, los satélites o intermediarios (las despelusadoras)

Colombianas que son sometidas a trata en territorio venezolano por Colombianos y Venezolanos.

Colombianas que son violentadas por miembros de sus familias en territorio venezolano.

Colombianas que laboran en territorio venezolano, que son violentadas por sus familias en territorio colombiano.

Lo que sucede nos permite especular que:

Es posible que la normativa legal vigente para ambos países, no se corresponde con la realidad social donde es aplicada y por ello no es efectiva.

Puede ser que las enmiendas o ajustes legales que se realizan en muchos casos tergiversan la normativa inicial, lo que sin duda genera confusión para su aplicación.

Resulta insuficiente para la erradicación de estos problemas sociales su tipificación como delitos con carácter punitivo, también son insuficientes las múltiples actividades que se realizan en las diferentes organizaciones no gubernamentales desde y hacia las mujeres.

Es posible que las autoridades y los funcionarios competentes hacen caso omiso a lo que dispone la ley, y por el contrario, en muchos casos utilizan el recurso para la extorsión y la corrupción.

Probablemente los países en cuestión le dan mayor importancia a las sanciones que a la prevención del problema y por lo tanto no se ataca desde la raíz.

Colombia y Venezuela han concentrado sus esfuerzos principalmente en la consolidación de acuerdos económicos y comerciales y de alguna manera se obvian problemas como el que nos ocupa, a pesar de que contar con el respaldo que les dan los acuerdos internacionales. Lo que sin duda nos da a entender que aún falta mucho por recorrer en los procesos de integración fronteriza.

Tal vez en estos momentos, se precisan algunas transformaciones principalmente en el orden político y económico que impactan a la sociedad latinoamericana en su conjunto, lo cual ha generado dispersión en la atención a este tipo de problemas. Lamentablemente los gobiernos regionales y nacionales de Colombia y Venezuela, aún no se sientan a analizar su magnitud, a propósito de la consolidación de la zona de integración fronteriza colombo- venezolana.

De allí, que se hace necesario una intervención inmediata de los Estados y la sociedad en general, para emprender acciones mancomunadas que permita operacionalizar desde una perspectiva social los asuntos de integración fronteras y que sean visto con perspectiva de género desde el marco de las políticas públicas y fronteras. En el último medio siglo la bandera de la integración Colombo venezolana ha sido la economía y el comercio pues es momento de revisar las actividades de los organismos, parlamentos, entre otros y perfilarse como promotores sociales.

Valga entonces la misión de universidades como la nuestra, para definir un marco a través del cual sea posible canalizar demandas y denuncias, procesar información, generar respuestas coherentes con las necesidades del momento histórico y conformar coaliciones ganadoras que apoyen el proceso de integración fronteriza, pues nuestra universidad, conocida por algunos como la Universidad de la Frontera, está comprometida con la atención a las necesidades e intereses de la sociedad, para generar propuestas, condiciones y oportunidades que permitan contribuir a mejorar la calidad de vida del ciudadano de la frontera.

Referencias Bibliográficas

ACNUR.(1999). Agencia de la ONU para los Refugiados Disponible <http://www.acnur.org/>

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). Gaceta Oficial No. 5453 (extraordinaria) de fecha 24 marzo del 2000.

Constitución Política de Colombia (1991). Gaceta constitucional No. 116 del 20 de julio de 1991

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (junio 9 1994) documento en línea. Disponible en: <http://www.undp.org> (consulta: octubre, 27 2006 4:00 pm)

Gutiérrez, L. (1999). Categoría fundamentales para revalorizar la misión educativa en el eje fronterizo del Táchira. Trabajo de ascenso no publicado. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Instituto Pedagógico Rural “Gervasio Rubio”, Táchira.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2006). Congreso Internacional de Violencia Intrafamiliar. Bogotá: ICBF.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2005). Plan Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar 2005-2015. Bogotá: ICBF
Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia (1998). Gaceta Oficial No. 36.531 (Extraordinaria) 3 de septiembre 1998 (Venezuela)

Ley Orgánica de Fronteras (2004). Informe que presenta la comisión permanente de defensa y seguridad de la asamblea nacional del proyecto de ley orgánica de fronteras, a los efectos de su segunda discusión, 3 de agosto de 2004.

Ley Orgánica del Trabajo (1997) Gaceta Oficial N° 5.152 (Extraordinaria) Caracas, 19 de Junio de 1997.

Ley Orgánica contra la delincuencia organizada (2005). Gaceta Oficial N° 5.789 (Extraordinaria). Caracas de fecha 26 de Octubre del 2005

Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente (1998). Gaceta Oficial N° 5.266 (Extraordinaria). Caracas 2 de Octubre de 1998.

Ley 191 (1995). Sobre la cual se dictan disposiciones sobre las zonas de fronteras. Diario Oficial 41.903, de 23 de junio de 1995. República de Colombia.

Ley 294 (1996). Diario Oficial No. 42.836, de 22 de Julio de 1996 República de Colombia.

Ley 599 (2000). Diario Oficial No. 44.097 del 24 de Julio del 2000 República de Colombia.

Ley 679 (2001). Diario oficial No.44.509 del 4 de agosto de 2001 República de Colombia.

Ley 755 (2001). Diario oficial No. 44.872 del 12 julio de 2002. República de Colombia.

Ley 712 de 2001 (2001) Diario oficial No. 44.640 del 8 de diciembre de 2001. República de Colombia.

Ley 747 (2002). Diario oficial No. 44.872 del 19 de julio de 2002 República de Colombia.

Ley 931(2004). Diario oficial No. 45.777 del 30 de diciembre de 2004 República de Colombia.

Ley 981 (2005). Diario oficial No. 45.982 del 27 de julio de 2005 República de Colombia.

OIT. Organización Internacional de Trabajo. Convenios 29, 87, 98, 100, <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>

OIM. Organización Internacional para las Migraciones: Misión en Colombia. Disponible <http://www.oim.org.co/>

Pastrán, R. (2006). *Espacios fronterizos: una mirada desde la experiencia docente de pregrado*. Ponencia presentada en el I Seminario Internacional. La frontera en su tejido social. Táchira: UPEL-IPRGR.

Pérez Z. B. (2006). *La metrópoli binacional: su impacto y trascendencia en el trabajo de integración y desarrollo de la frontera Táchira- Norte de Santander* Ponencia presentada en el I Seminario Internacional. La frontera en su tejido social. Táchira UPEL-IPRGR

Sopena (1991). Diccionario Enciclopédico. Barcelona, España: Sopena